CONSTANCIA SECRETARIAL: 26-04-2024. Informo al Señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente para definir sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Sírvase Proveer.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 1086

Radicado: 170014003002-2024-00307-00

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA MARCELA RIVERA HERNANDEZ
CESAR AUGUSTO CRUZ AGUIRRE
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GARZÓN VALENCIA.

Vista la constancia que antecede, revisada la demanda observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y 375 *ibidem*, por lo que se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA promovida por MARIA MARCELA RIVERA HERNANDEZ Y CESAR AUGUSTO CRUZ AGUIRRE en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GARZÓN VALENCIA.

SEGUNDO: TRAMÍTASE la demanda por el procedimiento verbal sumario de que tratan los artículos 390 y 375 s.s. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General el Proceso, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de diez (10) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: FIJAR una valla no inferior a un (1) metro cuadrado, en el bien inmueble objeto de la demanda en los términos señalados en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. y las especificaciones descritas en dicha disposición, determinando el inmueble con los linderos y las dimensiones del inmueble. Una vez instalada la valla referida, la parte actora deberá aportar fotografías donde se observe su contenido con claridad y la ubicación en lugar visible del predio.

QUINTO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GONZALO GARZÓN VALENCIA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble con Ficha catastral 010300000914000200000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-52547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Publíquese de oficio el presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo N°. PSAA14-10118 del 4 y artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, luego de aportadas las pruebas de la instalación de la valla.

Cumplida la publicación realizada en el Registro Nacional de Personas emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos 15 después de la mencionada publicación.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) se encuentra en liquidación, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ya que a pesar de que el artículo 375 del C.G.P manifiesta que se debe oficiara la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, esta entidad solicita que se envíen los oficios a la URT y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art 375 N°. 6 del C.G.P) sobre el siguiente inmueble:

Predio Ficha catastral 010300000914000200000000 y número de matrícula inmobiliaria 100-52547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEPTIMO: ORDENAR de oficio la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 100-52547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIA DE LOS ANGELES RIVERA BUITRAGO, para actuar en representación de la parte demandante.

NOVENO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario